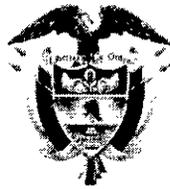


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ÁRDILA OBANDO
Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ DARY CORREA SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E. Y OTRO
RADICACIÓN:	50001-33-31-007-2008-00265-01

Se observa respuesta por parte de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia a la petición realizada por la Secretaría del Tribunal mediante oficio No. 3013 del 10 de agosto del 2017, en cumplimiento de lo decidido por la Sala de Decisión Escritural No. 4 en auto del 11 de julio del año en curso, mediante el cual se decretó de oficio una prueba pericial en el proceso del asunto.

De conformidad con lo anterior, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

PRIMERO.- Poner en conocimiento de las partes, la respuesta ofrecida por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, obrante a folio 30 del cuaderno de segunda instancia.

SEGUNDO.- Requerir a los apoderados de las partes a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, presten toda su colaboración para llevar a cabo las pruebas ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ÁRDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ DARY CORREA SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E. Y OTRO
RADICACIÓN:	50001-33-31-007-2008-00265-01

